



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre



Ins

RESOLUCIÓN -DE-MP-⁰⁰⁶-2012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción, en el sitio denominado La Guata, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **Fausto Nicolás Mejía Villafranca**.

CONSIDERANDO: Que al sustanciar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Fernando Enrique Vargas quien actúa como apoderado del Señor Fausto Nicolás Mejía Villafranca, se ha establecido obtener dictamen referente a si el área establecida en el plan de manejo BYP-Y2-015-95-II y que corresponde a 3,219.74 hectáreas, están amparadas en título valido e inscrito a favor de la TRIBU XICAQUE ANICILLO, habida cuenta que el recurrente manifiesta que el título que presenta esta tribu, su inmueble consta de un área de 1,049.2 hectáreas y no de 3,219.74 hectáreas.

CONSIDERANDO: Ante lo anterior se pidió el expediente administrativo en el cual constan las actuaciones del plan de manejo a favor de la TRIBU XICAQUE ANICILLO, así como dictamen al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), a efecto de que determinara sobre si los títulos de dominio que obran en el plan de manejo, amparan la superficie de 3,219.74 hectáreas bajo las cuales se ha otorgado el aprovechamiento forestal a favor de esta Tribu, el cual según memorándum CIPF 0311-2011 de fecha 18 de octubre del 2011 señalo que *“por todo lo anterior y en base a lo solicitado en el auto antes mencionado el título encontrado dentro del plan de manejo no ampara el área*





Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre
autorizada en ese momento por AFE-COHDEFOR”.



CONSIDERANDO: Que se puso en conocimiento del apoderado de la FETRIX el presente proceso administrativo de solicitud de no objeción tal como consta a folios 30, 31, 33 y 34 que corresponde a la audiencia llevada al efecto, así como a folios 62 en el cual se hace el requerimiento formal del título mediante el cual conste el derecho de propiedad, no obteniendo del apoderado requerido la acreditación de los títulos que amparan el área que le fuera otorgada en el plan de manejo citado.

CONSIDERANDO: Que el presente caso si bien es cierto tiene elementos en los cuales se podría enfocar una posible disputa de orden reivindicatoria que debería ser resuelta por la jurisdicción competente para ello, no es menos cierto que ha quedado acreditada la existencia de un hecho indubitado como ser el otorgamiento de un derecho sobre 3,219.74 hectáreas sin que exista para ello ningún título que justifique el área correspondiente, máxime aun cuando el plan de manejo primitivo otorgado según resolución GG-118-95 de fecha 5 de diciembre de 1995, se señaló la superficie de 1049.2 hectáreas.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54,55, 58, 60, 61 y 83 del Código de Procedimiento Administrativo; 45, 68, 70, 72 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa.

RESUELVE

Sin perjuicio de lo anterior, es evidente que la TRIBU XICAQUE ANICILLO a pesar que no ha acreditado ningún instrumento que ampare la propiedad sobre el área establecida en el adendum a la resolución GG-118-95 de fecha 3 de enero del 2002, esta ejercitando una **posesión** sobre el inmueble que este instituto no puede ni esta facultado a



Los bosques, para las personas

AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



desconocer ni deslegitimar, tal como ha quedado manifestado en el acta de comparecencia del apoderado constituido de la **FETRIX** según consta a folios 33 y 34, lo anterior implica que habiendo una norma que establece que la posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho con animo de dueño y que para hacer cesar esta presunción jurídica es necesario que se pronuncie una jurisdicción civil, es procedente por tanto que este Instituto no emita pronunciamiento alguno y en su lugar las partes diriman el objeto del debate ante el Juzgado competente, por tanto esta Dirección Ejecutiva declarara **sin lugar** el recurso de reposición interpuesto por el Abogado Fernando Enrique Vargas quien actúa como apoderado del Señor Fausto Nicolás Mejía Villafranca y confirmar la resolución DE-MP-200-2010 de fecha 24 de septiembre del 2010 dictada por esta Dirección Ejecutiva.- **NOTIFÍQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA

J.A.C.




SECRETARIA GENERAL



Los bosques, para las personas

